



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 197

Viernes 23 de Agosto

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Circular

El excelentísimo señor General de la 7.ª División Orgánica, con fecha 21 del actual, interesa de este Gobierno civil se circulen las órdenes necesarias para que se requiera a los Municipios de la provincia, al objeto de que con motivo de las Escuelas Prácticas que van a realizar las fuerzas de su mando, desde el 15 de Septiembre al 15 de Octubre, se presten por los Ayuntamientos de la provincia cuantas facilidades sean necesarias para el adecuado alojamiento y abastecimiento de las tropas.

Por la presente Circular se ordena a los Ayuntamientos cumplir con toda exactitud con lo preinserto.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y Autoridades a quienes pueda afectar.

Cáceres, 23 de Agosto de 1935.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

3285

Ministerio de Industria y Comercio

BASES del concurso para concesión de primas para el fomento de equipamiento de industrias deficientes e insuficientes, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley sobre paro obrero, fecha 25 de Junio.

Base primera. — En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de Junio sobre paro obrero, se abre un concurso para la concesión de primas para fomentar el equipamiento de industrias deficientes e insuficientes, según se determina en el apartado i) del citado artículo, y con arreglo a estas Bases.

Base segunda. — Pueden tomar parte en este concurso, las Corporaciones públicas, los particulares españoles con establecimiento industrial y las empresas industriales, previa justificación

de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias, comprensivas de los extremos que se fijan en la Base 11 artículo primero de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes, que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

Base tercera. — El plazo de presentación de pliegos y proyectos vencerá el día 1.º de Septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto de la petición, en el plazo de un mes, salvo el caso que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación hasta el día 1.º de Octubre.

Base cuarta. — Las instancias o proposiciones serán dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, y en ellas se hará constar:

- El nombre de la entidad o particular solicitante y clase de industria a que pertenece.
- Domicilio social o particular y situación geográfica de los talleres, o industria para los que se solicita el equipamiento.
- Prima solicitada (clase y cuantía).
- Importe del equipamiento.
- Fecha de puesta en servicio del mismo.
- Número de obreros nuevos a emplear y de los existentes en la industria, en el momento de la solicitud.

A la proposición se acompañará:

- Certificado de productor nacional.
- Certificado de retiro obrero.
- Certificado de incompatibilidad de los Consejeros con arreglo al Decreto de 24 de Diciembre de 1928.
- Proyecto de instalación del equipamiento con especificación de materiales; planos de la instalación parcial y de conjunto y además en relación con el resto de las instalaciones; presupuestos y procedencia del equipamiento.
- Estudio económico industrial detallando: Clase de industria y especialidades productoras; producción en el momento actual y la que espera obtener en cuanto a calidad, cantidad y precio; posibilidades de sustituir

en el mercado nacional productos importados y de llegar a exportar sus propios productos; situación de paro de su industria relacionándola además, con el paro de la rama a que pertenece y con el paro local o comarcal; capital social, cargas sociales; condición de nacionalidad del capital y personal de todas clases; personal obrero en el momento de la solicitud y personal nuevo a emplear, en cuanto a número y categorías; programa de la exportación por virtud del equipamiento; materias primas, procedencia, etc.

F) Cuantos datos estime pertinentes aducir el solicitante, en relación con su proposición, o para el mejor cumplimiento de la finalidad de la Ley.

Base quinta. — Para los efectos de este concurso, se considerarán como

Industrias deficientes

- Las que obtengan productos de inferior calidad o a precio superior a los similares que se importen del extranjero.
- Las que por su situación geográfica o condición de sus instalaciones obtienen un producto caro.

Industrias insuficientes

- Las que pertenecen a una rama industrial cuya producción general no cubre las necesidades del mercado nacional y obliga a la importación.
- Las que no pueden atender la demanda propia de sus productos en la localidad o región por una menor capacidad de sus instalaciones.
- Las que sean de productos no fabricados aun en el país.

Las concesiones se otorgarán, solamente, para industrias comprendidas en los apartados anteriores, que empleen exclusivamente primeras materias nacionales y cuyo personal obrero sea exclusivamente español.

Base sexta. — Los equipamientos pueden referirse a:

- La implantación de nuevos sistemas, o proceso de fabricación.
- Adquisición de patentes o licencias de fabricación para productos que antes se importasen.

Los equipamientos se harán forzosamente con materiales, elementos o instalaciones de proce-

dencia absolutamente nacional. Los equipamientos de la clase A) deberán estar puestos en servicio antes de 31 de Diciembre de 1936.

Base séptima. — Las primas para equipamientos de la clase A) de la Base anterior, podrán llegar al 50 por 100 del importe del equipamiento. El plazo que el concesionario se obliga a respetar los términos de la concesión, podrá llegar hasta diez años como máximo.

Los concesionarios de primas para equipamientos, darán cuenta periódicamente a la Junta Nacional del Paro y en las fechas que señale la concesión, del número total de obreros que trabajen en la industria, detallando los afectos a las instalaciones del equipamiento.

Base octava. — El abono de las primas de los equipamientos de la clase A) de la Base sexta, se harán en dos plazos:

- 1.º Cuando estén acoplados en el taller de la industria concesionaria de las primas, la totalidad de las materias que integran los equipamientos.
- 2.º Cuando se haga la puesta en servicio del equipamiento.

El abono de los equipamientos de la clase B), se hará de una sola vez, cuando se demuestre están en posesión de las patentes extranjeras y haber satisfecho su importe.

Se extenderán las certificaciones correspondientes a estos abonos, por el personal de los servicios técnicos del Ministerio de Industria y Comercio.

Base novena. — La Junta Nacional contra el Paro, previo informe del Ministerio de Industria y Comercio y los asesoramientos que estime pertinentes, estudiará la cuantía de las primas y plazos de concesión solicitados en función de los factores sociales, económicos y de carácter industrial de las ofertas, y determinará libremente las que en su caso debe proponer para que figuren en la concesión, atendiendo preferentemente a:

- Importancia del paro en la localidad.
- Ventajas económicas de la oferta en sí y en relación con la economía nacional, transitoria y permanentemente.
- Mayor número de obreros

(Continúa en la página 3).

BALANCE que, en relación con el técnico anual del Instituto Nacional de Previsión, presenta la Caja Extremeña de Previsión Social en fin del ejercicio de 1934.

	PESETAS	PESETAS
ACTIVO		
TESORERIA		
Caja: Existencia en metálico.....	1.667'00	
Bancos y Banqueros: Saldos de cuentas.....	136.101'45	
		137.768'45
INVERSIONES FINANCIERAS		
Capital y otros fondos	242.121'45	
Cartera de Valores S. L.	856.985'50	
Cartera de Valores S. O.	5.501.450'005	
Cartera de Valores F. de C.	1.220.086'865	
Bienes inmuebles	58.042'32	
		7.878.686'14
INVERSIONES SOCIALES		
Préstamos hipotecarios y pignoratícios	1.020.548'74	
Préstamos con garantías especiales ...	225'23	
		1.020.773'97
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION C. C.		
Maternidad.....	5.668'84	
Paro forzoso	4.399'99	
30 por 100 de recaudación	264.068'41	
		274.137'24
CUENTAS CORRIENTES		
Representaciones y delegaciones	32.150'38	
Cajas colaboradoras, de ahorro y Sindicatos.....	97.818'00	
		129.968'38
CUENTAS TRANSITORIAS		
Liquidación provisional de recargo ordinario S. O.	13.107'86	
Pagos pendientes de liquidación S. O. M.	1.785'34	
		14.893'20
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION.....		
		123.610'03
CUENTAS DIVERSAS		
Saldos deudores.....		34.737'83
Suma el ACTIVO		9.614.575'24
VALORES NOMINALES		
Valores en depósito.....	22.000'00	
Garantías de préstamos: Los recibidos.	19.828.144'12	
Valores depositados: Los entregados ..	8.210.000'00	
		28.060.144'12
		37.674.719'36
PASIVO		
CAPITAL DE FUNDACION		
		51.045'15
RESERVAS TECNICAS		
Ramo de pensión	395.897'49	
Ramo infantil.....	401.812'55	
		797.710'04
RESERVAS TECNICAS S. O.		
Obligatorio	3.819.119'42	
Mejoras	350.833'28	
		4.169.952'70
AFILIADOS DE EDAD INDETERMINADA («Fondo Z»)		
Saldo		1.167.468'15
FONDO DE CAPITALIZACION (Segundo grupo)		
Saldo de imposiciones.....		1.446.159'45
CUENTAS DE RECAUDACION		
Cuotas medias patronales S. O.....	826.631'87	
Imposiciones voluntarias S. O.....	32.807'07	
Recaudación por transferencias.....	323'94	
<i>Imposiciones en tramitación S. L.</i>		
Pensiones de retiros	30.785'20	
Dotes infantiles	27.878'28	58.663'48
		918.626'36
CUOTAS EN DEPOSITO		
De Retiro Obrero.....		113.657'77

	PESETAS	PESETAS
FONDO PARA GASTOS Y ATENCIONES SOCIALES		
Saldo disponible.....		33.899'50
RESERVAS ESPECIALES		
Fondo de eventualidades.....	30.000'00	
Para fluctuación de valores	280.490'35	
De Previsión	70.148'35	
Contingentes	113.935'50	
		494.574'20
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION C. C.		
Pensión.....	272.517'12	
Accidentes	73.929'24	
		346.446'36
SEGURO DE MATERNIDAD		
Fondo de reserva.....	1.407'85	
Fondo Maternal e infantil	3.519'97	
Fondo de indemnizaciones especiales ..	4.500'06	
Fondo de asistencia sanitaria.....	1.714'60	
Fondo de partos distócicos de la Caja.	1.272'00	
Fondo de inspección facultativa	2.368'88	
Fondo del Seguro (Pagos pendientes de liquidación)	630'00	
GASTOS DE CARACTER SANITARIO	20.000'00	
		35.413'36
CUENTAS CORRIENTES		
Cuentas de Ayuntamientos		38.075'91
CUENTAS DIVERSAS		
Saldos acreedores		1.566'29
Suma el PASIVO.....		9.614.575'24
VALORES NOMINALES		
Valores a entregar.....	22.000'00	
Valores en Garantía de Préstamos: Los recibidos.....	19.828.144'12	
Fondos en depósito: Los entregados ..	8.210.000'00	
		28.060.144'12
		37.674.719'36

Cáceres, 31 de Diciembre de 1934.—El Asesor Técnico, A. Luendo. (Rubricado).—V.º B.º, el Consejero-Delegado, León Leal. (Rubricado).

INFORME DE LA COMISION REVISORA

Según previene la disposición de 14 de Junio de 1921, reguladora del funcionamiento de las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, se ha constituido en la Caja Extremeña de Previsión Social, la Comisión revisora del Balance técnico de las operaciones efectuadas por esta Caja durante el ejercicio de 1934 y como resultado de sus trabajos certifica:

Que el Balance y sus anexos, presentados a esta Comisión, reflejan fielmente los saldos de las diferentes cuentas que integran la Contabilidad de la Caja.

Que existe una rigurosa igualdad entre las cantidades recaudadas y las consignadas en los registros y cuentas individuales, comprobadas en todas las varias operaciones elegidas al azar.

Que hay completa conformidad entre las liquidaciones practicadas en todas las diversas cuentas individuales, también escogidas al azar, y las que figuran en los correspondientes estados de reaseguro.

Finalmente, que todos los cálculos relativos a pensiones y a dotes infantiles se han hecho sujetándose a las tarifas vigentes, y tanto la distribución de bonificaciones del Estado como los pagos derivados de los Seguros, se han realizado por la Caja observando las disposiciones oficiales que respectivamente regulan estas operaciones.

En consideración a todo ello, la Comisión revisora, que suscribe, se complace en consignar, como resumen de su labor:

Primero.—Que las Reservas matemáticas correspondientes a las Pensiones, Dotes y Capitales reservados en los regímenes obligatorios, de mejoras y de libertad subsidiada han sido calculadas mediante el mismo sistema empleado por el Instituto Nacional de Previsión y que por tanto aquéllas como las restantes cuentas que constituyen el Pasivo, responden rigurosamente a las obligaciones contraídas por la Caja Extremeña de Previsión Social.

Segundo.—Que el Activo, lo mismo el disponible que el realizable, es perfectamente efectivo y se ajusta a las prescripciones vigentes en cuanto a la naturaleza, el tipo de interés y la proporcionalidad de las inversiones, y está estimado en su verdadero y justo valor.

Tercero.—Que la Comisión se complace vivamente en hacer constar el exquisito cuidado con que todas las operaciones han sido realizadas, debido al celo y competencia del Consejero Delegado, Asesor Técnico, Jefes y demás personal a sus órdenes.

Cáceres, 20 de Agosto de 1935.—El Presidente de la Cámara de Industria y Comercio, Francisco Moreno. (Rubricado).—El Jefe de Contabilidad de la Delegación de Hacienda, José Cervelló. (Rubricado).—El Jefe de la Sección Técnico-Administrativa del Instituto Nacional de Previsión, Juan Pagés. (Rubricado).

nuevos a emplear, y relación de éstos, con el importe del equipamiento.

d) Que no pueda producir paro en industrias de la misma rama.

e) Materias primas empleadas, zonas de producción o influencia sobre el paro al absorber mayor volumen de aquéllas.

f) Actividades colocadoras derivadas para otras industrias.

Con carácter secundario deberá atenderse a:

a) Industrias afectas, directa o indirectamente, a la defensa nacional.

b) Industrias que puedan sustituir productos importados o que puedan llegar a exportarlos.

c) Industrias que ejercen en mayor grado la actividad colaboradora de otras.

d) Industrias pertenecientes a una rama en grave situación de paro.

e) Industrias básicas de la agricultura y de la industria en general.

La Junta Nacional contra el Paro se reserva la facultad de apreciar las peticiones en su conjunto, habida cuenta de la finalidad de la Ley y del interés de la Economía Nacional en su aspecto industrial.

Base décima.—En toda propuesta de concesión de primas para equipamientos, se hará constar, entre otras condiciones específicas, las siguientes:

a) Importe de la prima cuya concesión se propone y relación con el valor del equipamiento.

b) Clase de equipamiento y fecha de su puesta en servicio.

c) Número de obreros que se aumentarán por virtud de la concesión.

d) Duración de las obligaciones, o sea el plazo de concesión.

e) Forma del pago de las primas.

f) Obligación del concesionario de someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta en relación con los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de Paro.

g) Exacto cumplimiento de todas las leyes sobre protección a la industria nacional, así como de la legislación social.

Aprobada que fuese por el Consejo de Ministros la propuesta de prima para equipamiento, se dará traslado literal de la concesión al peticionario, señalándole un plazo de ocho días, para que manifieste por escrito su conformidad a la misma. En caso de conformidad por el Ministerio de Industria y Comercio y el concesionario, se formalizará el oportuno convenio que deberá ser aprobado por la Junta Nacional contra el Paro y en el que se hará constar junto a las condiciones generales de la concesión de primas, las específicas que sean propias de la naturaleza del convenio.

En caso de disconformidad quedará de hecho anulada la concesión.

Los equipamientos quedarán en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la concesión y durante el plazo de la misma, no podrán ser afectados por ninguna carga real.

Base onces.—Se reserva la Junta Nacional contra el Paro, la fa-

cultad de inspeccionar y comprobar por medio de los Organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio y en cualquier momento, sobre:

a) Los datos aportados y manifestaciones hechas por los solicitantes en su instancia y Memoria.

b) Fabricación y calidades.

c) Régimen y condiciones de explotación de los equipamientos.

d) Cumplimiento, en todos sus aspectos, de las condiciones de la concesión.

Base doce.—Caducarán las concesiones acordadas:

a) Por incumplimiento de las condiciones o plazos señalados en la concesión.

b) Por dificultar el concesionario, o sus dependientes, la inspección a que se refiere la Base anterior.

La declaración de caducidad de la concesión, se hará por el Consejo de Ministros a propuesta de la Junta Nacional contra el Paro, la que, en casos determinados, si el retraso no ha implicado perjuicio en la solución del paro obrero, podrá asimismo, proponer las prórrogas de los plazos señalados en la concesión, si existe causa justificada para ello.

Base trece.—La sola presentación de instancia solicitando primas, implica la aceptación de estas Bases.

3225 y 3250

Ministerio de Obras Públicas

PARO OBRERO—LEY DE 1935

Pliego de condiciones para la concesión de prima, con arreglo a la Ley de 25 de Junio a la construcción por los Ayuntamientos y entidades interesadas.

1.º Con arreglo a las siguientes bases y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de Junio sobre paro obrero, se abre un concurso para la concesión de prima para la construcción de las obras que también se detallan.

2.º Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida nacionalidad española y las Empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se citan en la base II, artículo 1.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

3.º El plazo de presentación de pliegos y proyectos, vencerá el día 1.º de Septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto de la petición en el plazo de un mes, salvo el caso que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación, hasta el día 1.º de Octubre.

4.º En la proposición se deberá hacer constar el coste de la obra y la cuantía de la prima que se solicita. Dicha proposición deberá dirigirse al Ministerio de Obras Públicas.

5.º La cantidad que en el presupuesto total de la obra se des-

tina al pago de jornales y a dirección facultativa de las obras.

6.º El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

7.º El compromiso de entregar las obras antes de 1.º de Enero de 1937.

8.º La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

9.º Por lo que a obras de caminos vecinales se refiera, se atenderán los peticionarios al pliego general de condiciones aprobado por Real Decreto de 22 de Octubre de 1911 y publicado en la «Gaceta» del 31 de Diciembre del mismo año, debiendo también, por lo que a caminos vecinales y puentes económicos se refiera, a las condiciones que les sean aplicables del Decreto de 21 de Junio de 1918 relativo al tercero y cuarto concurso de subvenciones y anticipos.

10. Para los auxilios relativos al abastecimiento de aguas, se tendrán en cuenta las disposiciones dictadas en el Real Decreto de 9 de Junio de 1925, («Gaceta» del 10); Real Orden de 24 de Abril de 1923, («Gaceta» del 14); Real Orden de 11 de Julio de 1925, dictando reglas para dar cumplimiento al Real Decreto de 9 de Junio del mismo año; Real Orden de 28 de Abril de 1928, («Gaceta» del 7 de Mayo); Real Decreto de 8 de Junio de 1928, («Gaceta» del 9); Decreto de 24 de Junio de 1932, («Gaceta» del 25).

11. Respecto a las obras de alcantarillado, deberán tenerse en cuenta: el Reglamento de Obras y Servicios Municipales de 14 de Julio de 1924, vigente desde 17 de Julio de 1931; el Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de Febrero de 1925 y los artículos 180 y 189 del Estatuto Municipal.

12. Con carácter general y para todo lo que a obras, para cuya realización se soliciten primas, los proyectos y sus pliegos de condiciones deberán hacer constar, que han de atenderse para la organización de aquéllas, a los preceptos del pliego general de condiciones de contratación de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903.

13. Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen en caso de concesión de la prima, de ingresar, en el plazo de quince días, en la Caja General de Depósitos, el 5 por 100 del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

14. En la adquisición de material, maquinaria y utensilios para la ejecución de los trabajos, se cumplirá estrictamente lo establecido en la vigente Ley de protección a la Industria Nacional.

15. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimo por los Jueces Mixtos en la localidad respectiva, debiendo tenerse también en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley del Paro.

3251

Juzgados

PINOFRANQUEADO

Edicto

Don Alberto Azabal Peñasco, Juez municipal de Pinofranqueado.

Hago saber: Que el día veintitrés de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas embargada a Luis Vázquez Martín, para hacer pago a Sebastián Herrero Matías, de la cantidad de quinientas cincuenta y dos pesetas con cuarenta y cinco céntimos, siendo requisito para tomar parte en la subasta, consignar el diez por ciento de la tasación, las fincas son las siguientes:

Un huerto de escaso riego en el caserío del Avellanas a la viña, de dos áreas; linda por Norte, Juan Sánchez; Este, Mateo Alonso; Sur, Máximo Alonso, y Oeste, Regato; tasado en ciento cincuenta pesetas.

Un olivar al Fontano, de doce áreas; linda Norte y Este, el monte San Vicente Alonso, y Oeste, Tomás Sánchez; tasado en cien pesetas.

Ocho áreas de terreno de escaso riego al molino; linda Norte, camino; Este, Gabriel Sánchez; Sur, Caño, y Oeste, Regato; tasada en trescientas pesetas.

Treinta áreas de terreno con castaños a Valrobledo; linda Norte y Este, Faustino Martín; Sur, monte, y Oeste, Zacarías Gómez; tasada en ciento cuarenta pesetas.

Advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que los gastos de escritura y titulación serán de cuenta del rematante.

Dado en Pinofranqueado a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Alberto Azabal.

(54=21'60 pstas.) 3262

JERTE

Edicto

Don Pedro Arias Cepeda, Juez municipal de esta villa de Jerte.

Por el presente se cita y llama para que comparezca a la Sala de este Juzgado el día 30 del mes actual, hora de las once, a la celebración del correspondiente juicio de faltas al autor o autores del hurto de seis kilos de carne y un cuchillo de los que se usan para tozarla, com tido en la noche del 6 al 7 de los corrientes, en el local carnicería de esta localidad, perteneciente lo hurtado al vecino Rufino Rivas, apercibidos que de no concurrir a dicho acto, les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía judicial, practiquen gestiones para averiguar quienes sean tales autores, y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Jerte a 19 de Agosto de 1935.—Pedro Arias.—El Secretario, Francisco Fernández.
2271

CACERES

Don Luis Alvarez de Uríbarri, Juez de Instrucción accidental de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un caballo de quince años, alzada 1'54, pelo rojo, raza española, marca P. L. nalga izquierda, careto calzado, lunares blancos costillares derecho y mécula espinal y parte alta del cuello P. número 7, de la pertenencia de Manuel Moreno Moreno, vecino de Casas de Don Antonio; una potra de tres años, alzada 1'47, capa parda, raza española, estrella corrida, bociblanca, calzada pie izquierdo, corrida caña y mano derecha, hierro nalga izquierda P. 7, de la pertenencia de Alfonso Moreno Moreno, vecino de dicho pueblo; un mulo negro, costillares blancos, cerrado, alzada 1'35, con hierro de la Unión Ganadera en la nalga derecha, de la propiedad de Pedro Leo Sánchez, vecino de Albalá, y una mula castaña de dos años, de la misma talla que la anterior, con hierro letra P. número 7, de Isabel Sánchez Cáceres, vecina de Albalá, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, y dichas caballerías fueron sustraídas a las veintitrés horas del día 11 de los corrientes de la Dehesa Rincón de Ballesteros, de este término municipal, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 168 del año actual, por hurto de caballerías.

Dado en Cáceres a 18 de Agosto de 1935.—Luis Alvarez.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.
2280

PINOFRANQUEADO

Edicto

Don Alberto Azabal Peñasco, Juez municipal de Pinofranqueado.

Hago saber: Que el día veintuno de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas embargadas a Florencio Sánchez Gómez y Matea Sánchez Sánchez, para hacer pago a Sebastián Herrero Matías, de la cantidad de novecientas treinta y siete pesetas, siendo requisito para tomar parte en la subasta, consignar el diez por ciento de la tasación de las fincas siguientes:

Primera. Un huerto de riego, con trece olivos y dos tocones, cabida dos cuartillas, al sitio Tierra Grande en las eras; linda por Norte y Sur, Santiago Matías (herederos); Este, herederos de Isidoro Gómez, y Oeste, herederos de Francisco Sánchez; tasada en seiscientas pesetas.

Segunda. Huerto de riego con veintitrés castaños, cabida ocho cuartillas al sitio del Hondonaje; linda por Norte, Bernardo Sánchez; Este, Rio; Sur, Manuel Sánchez, y Oeste, Nemesio Martín; tasada en seiscientas pesetas.

Advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que los gastos de escritura y titulación será de cuenta del rematante.

Dado en Pinofranqueado a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Alberto Azabal.
(47=18'80 pstas.) 3263

CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario suplente del Juzgado municipal de Cáceres en funciones.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Cáceres a veintuno de Agosto de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Gerónimo Martínez Castillo, Juez municipal suplente de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una como demandante don Antonio Márquez Frades, mayor de edad, empleado y de esta vecindad y de otra como demandada doña Matilde Trujillo Crehuet, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, sobre pago de pesetas.

Fallo

Que debo de condenar y condeno a la demandada doña Matilde Trujillo Crehuet, a pagar al actor don Antonio Márquez Frades, la cantidad de setecientas cincuenta pesetas e intereses legales de tal suma desde el doce de los corrientes hasta el completo pago, imponiendo a dicha demandada el pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerónimo Martínez.—Rubricado.

Publicado el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Matilde Trujillo, extiendo el presente en Cáceres a veintuno de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Angel Alvarez.—Visto bueno, el Juez municipal, Gerónimo Martínez.

(59=23'60 pstas.)

3264

Alcaldías

TORRECILLAS DE LA TIESA

Edicto

Don Juan Mariscal Luch, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula de la contribución industrial para el próximo año 1936, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que, durante indicado plazo puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Torrecillas de la Tiesa a 9 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Juan Mariscal.

3184

MARCHAGAZ

Anuncio

Con el fin de proceder a la refundición de todos los apéndices referentes a la riqueza pública de este término municipal, se hace preciso que todos los terratenientes en este término municipal, lo mismo vecinos que forasteros, acudan a dar relación jurada ante la Junta pericial de este término que tiene situada su Oficina en la Escuela pública de este pueblo, durante el plazo del mes actual, de nueve a doce de la mañana y de tres a siete de la tarde.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Marchagaz a 11 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Lázaro Martín.

3204

EL GORDO

Edicto

Formado por la Junta general del repartimiento el de este término municipal para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado por las personas interesadas y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, las cuales han de basarse en hechos concretos, precisos y determinados; debiendo advertirse que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

El Gordo a 12 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Emiliano Muñoz.

3183

ZORITA

Anuncio

En virtud de extravío de las cédulas personales, correspondiente al Padrón de esta villa y ejercicio corriente, comprendidas entre los números 215.630 al 215.731, ambos inclusive, quedan inutilizadas las 101 a que ascienden, siendo sustituidas por otro número igual comprendido desde el 255.711 al 255.811, ambos inclusive.

Zorita, 10 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Juan Broncano Gallego.

3177

ESTORNINOS

Cuentas municipales

Aprobadas en principio por la Corporación municipal de mi presidencia en sesión del día de hoy, las cuentas municipales correspondientes al año 1934, se encuentran las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Estorninos a 9 de Agosto de 1935.—El Alcalde, (ilegible).

3174

POZUELO DE ZARZON

Formado el proyecto de presupuesto extraordinario para el año 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado por los vecinos y aducir reclamaciones.

Pozuelo de Zarzón, 14 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Baldomero Paul.

3212

ALCOLLARIN

Edicto

Don Wenceslao Pacheco Hernández, Alcalde de este pueblo de Alcollarín.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 7 de Agosto corriente, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 2.º, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de administración de Justicia del partido.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcollarín, 12 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Wenceslao Pacheco.

3208